



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00268-2023-OEFA/OAD

Lima, 13 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe N° 00205-2023-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00544-2023-OEFA/OAD, elaborado por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00325-2023-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los Principios de Eficacia y Eficiencia, Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo -entre otros aspectos- que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el sector público y establece que el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, en el literal b) del Artículo 4° del Reglamento de la referida norma aprobada por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, establece que el "*Proceso de selección cuyo objetivo es elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, en base a una convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos de la entidad pública. El concurso público tiene como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*" Razón por la cual se tiene definido que independientemente que el presente concurso público se trata de practicantes, este se realiza previo concurso público, y en consecuencia se debe respetar los principios de igualdad de oportunidades, mérito y transparencia;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) establece, entre otros, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° del citado cuerpo normativo;

Que, los Artículos 13° y 213° del TUO de la LPAG, señalan, entre otros, que: (i) la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él y que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula; y, (ii) en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, por su parte, el Artículo 228° del TUO de LPAG establece los actos que agotan la vía administrativa y que podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, encontrándose entre ellos, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214° del citado cuerpo normativo;

Que, el 04 de setiembre del 2023 se llevó a cabo la evaluación de conocimientos correspondiente al Concurso Público Practicante N° 027-2023-OEFA “Convocatoria para Practicante Profesional para la Oficina Desconcentrada de Apurímac” (en adelante, **Concurso Público N° 027- 2023**); para lo cual, la Oficina Desconcentrada de Apurímac, en su calidad de área usuaria, remitió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (en adelante, **la URH**) los exámenes de conocimientos y claves de respuestas correspondientes;

Que, a través del Informe N° 00205-2023-OEFA/OAD-URH, la URH ha señalado que luego de la evaluación de los descargos presentados por los/las postulantes del Concurso Público N° 027-2023- OEFA, por errores en la pregunta 6 en el examen de conocimientos durante la Fase de Evaluación de Conocimientos, se infiere que al vulnerarse el principio de mérito en el presente proceso de selección, se ha incurrido en un vicio establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, correspondiendo declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N° 027-2023, en el extremo de la evaluación de conocimientos, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y tomarse un nuevo examen a los postulantes aptos para esa etapa con la totalidad de preguntas y de conformidad con el temario del referido proceso y publicado con la convocatoria en el Portal Institucional del OEFA;

Que, con el Informe N° 00325-2023-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, se observaron las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG para declarar de oficio de la nulidad parcial del Concurso Público N° 027- 2023, debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos;

Que, corresponde a la Oficina de Administración declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N° 027-2023, en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento; debiendo retrotraerse el mismo a la Fase de Evaluación de Conocimiento de la Concurso, a fin de que la URH efectúe una nueva calificación y sea publicada;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicio en el sector público y establece que el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad prevista en el Numeral 11.2 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar de oficio la nulidad parcial el Concurso Público N° 027-2023-OEFA en el extremo de la evaluación de conocimientos; debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos, a efectos de que se realice una nueva Evaluación de Conocimientos a los postulantes aptos y se continúe con el proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por el vicio advertido en el proceso de selección a que se refiere el Artículo 1 ° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07481340"



07481340